



|                  |  |
|------------------|--|
| Auto No.:        | 717  |
| Radicado:        | 05266 31 10 002 2021-00394- 00                                   |
| Proceso:         | ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO                               |
| Demandante:      | CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIVERA                                   |
| Demandada:       | PEDRO PABLO SAMUEL GONZALEZ MEJIA                                |
| Tema y subtemas: | Rechaza demanda por falta de competencia en razón del territorio |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZRIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO PABLO SAMUEL GONZÁLEZ MEJÍA, la que será rechazada, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reglas de reparto le correspondió a esta Dependencia el trámite del proceso Verbal Sumario tendiente a designarle un apoyo transitorio al señor PEDRO PABLO SAMUEL GONZALEZ MEJIA, la que fue inadmitida por auto del 29 de octubre de 2021, entre otras cosas para que indicara la dirección para efectos de notificar al demandado.

A través de memorial allegado el 9 de noviembre de 2021, el apoderado judicial que representa al demandante, indicó que el señor PEDRO PABLO SAMUEL se ubica en la Carrera 41 AA No. 18 A Sur 37 del Municipio de Medellín, Antioquia.

Por lo anterior, es pertinente dar aplicación al artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia por razón del territorio, y en su numeral primero indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para asumir, tramitar y decidir la presente demanda, toda vez que PEDRO PABLO SAMUEL GONZALEZ MEJIA reside en Medellín.

En consecuencia, y conforme al contenido del artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, (reparto) para su conocimiento, debida asignación y trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO PABLO SAMUEL GONZÁLEZMEJÍA, por ser el municipio de Medellín, Antioquia, el domicilio del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, (reparto), para su conocimiento, debida asignación y trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 174 Fijado hoy, 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

(m)